

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el anterior avalúo catastral del bien inmueble, allegado por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (Valle), 21 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA (V), VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021
AUTO SUSTANCIACION No. 70
RADICACIÓN No. 2019- 00089 -00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allego el avalúo catastral del bien inmueble 378-14490 de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, en cumplimiento de la norma en cita numeral 2º, el Juzgado procederá a correr traslado al avalúo catastral por encontrarse debidamente embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

UNICO. CORRER traslado del avalúo catastral allegado por la parte actora, del bien inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-14490 ubicado en la Carrera 25 No. 24 - 60 del Municipio de Palmira, por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Enero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494b12b336198b629bd6068472a8c7696e827f38074e9d6fd5d027e9617f83f**

Documento generado en 25/01/2021 09:35:37 AM